En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera por el C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; y la segunda, por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ambas por integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas en materia de Homicidio Culposo; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por el C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 19 de febrero de 2019.

B) La iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en fecha 19 de febrero de 2019

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) El iniciador OTNIEL GARCÍA NAVARRO, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“El 80% de los accidentes del transporte público en México, es causado por el factor humano, sobre todo la falta de capacitación de los conductores y el nulo control para entregar licencias de manejo en nuestro país.”

“Dentro del factor humano las principales causas son: la falta de capacitación de los choferes, la facilidad para conseguir una licencia de conducir y el incumplimiento de los reglamentos de tránsito.”

“La velocidad promedio en la que se debe circular el transporte púbico es de 50 a 70 kilómetros por hora, situación que en Durango y en específico en la Capital es rebasada por mucho y al momento de un accidentes todos los tripulantes de un vehículo así como los peatones corren peligro, a tal grado que en veces llegan a perder la vida.”

“Derivado del aumento considerable de accidentes originados por el transporte público no solo en la capital del estado sino en otros municipios donde hay una demanda social importante en cuanto a transporte público se refiere y que ha causado grandes cantidades en pérdida económica, pero, sobre todo de vidas humanas, se propone reformar el Código Penal de nuestro Estado para que cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio ya sea en una sola persona y no a dos o mas como se norma actualmente y así mismo, se aumenta la pena y la sanción la cual será de seis a doce años de prisión, multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de igual naturaleza.”

B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:

“El transporte público de una ciudad habla mucho del nivel de vida de sus habitantes, pero también habla bastante de la seguridad y calidad del servicio que

se presta a la ciudadanía y por consiguiente, del compromiso que asumen las autoridades con la mejora de los servicios prestados a los particulares.”

“El uso de teléfonos móviles para hablar o enviar mensajes de texto al tiempo que se conduce un vehículo automotor, propicia que la persona que conduce desvíe su atención y dirija a distinto lugar su mirada en un mismo momento, lo cual implica la realización de diversas acciones en una situación en la que se debe mantener la concentración total y los sentidos encauzados en la dirección y movimiento del vehículo.”

“La segunda causa de los percances automovilísticos es el uso inadecuado y excesivo del teléfono celular, la cual resulta ser la segunda causa por la que se imponen multas a los conductores de esta capital, lo que implica de 120 a 150 infracciones semanales por este concepto.”

“Por lo anteriormente señalado, mediante la presente iniciativa se incrementa la pena establecida en nuestro Código Penal para los casos en los que se establece la prohibición del uso del teléfono, radio o cualquiera otra tecnología al mismo tiempo que se conduce un vehículo de transporte público, independientemente de si se tratara de lesiones u homicidio.”

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- La Comisión realizó el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas en comento, las cuales se decidió dictaminar en conjunto, toda vez que ambas pretenden agravar la pena para el delito de Homicidio Culposo en el supuesto específico en el que a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, cause homicidio a dos o mas personas, que es como actualmente lo describe la normativa penal.

SEGUNDO.- El Diputado Otniel García Navarro propone agravar la pena para dicho delito estableciendo de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Es decir se aumenta la pena mínima y la máxima ya que actualmente la pena establecida para este delito contemplado en la fracción I del artículo 79 del Código Penal es de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho

hasta quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

De igual forma propone eliminar de la redacción del delito el texto “se cause homicidio a dos más personas” dejando solo “se cause homicidio” entendiéndose con ello que puede ser una o más personas las víctimas del delito.

TERCERO.- La propuesta por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consiste en aumentar la pena máxima para dicho delito estableciendo la de diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho hasta setecientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así como también se propone la cancelación definitiva de la licencia para conducir y que dicha cancelación así como la destitución e inhabilitación se apliquen de igual forma para quien prive de la vida a una sola persona.

Por otro lado se propone que en la fracción IV del artículo 79 se establezca pena distinta a los supuestos de la conducción de vehículos de transporte público en conjunto con el uso de celular y que a consecuencia se causen los delitos de lesiones u homicidio culposo.

CUARTO.- La Comisión en virtud del análisis a fondo que requerían ambas iniciativas decide en primer término atender a la necesidad de establecer en dicho delito contemplado en la fracción I del artículo 79, pena y multa para el delito de lesiones toda vez que la fracción solo establece penalidad para el delito de homicidio culposo por lo que se propone adicionar como primer párrafo, el supuesto de delito de lesiones, recorriendo como un segundo párrafo el supuesto para el delito de homicidio culposo, lo anterior con la siguiente redacción:

I. **Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.**

…

Así mismo se decidió mejorar la redacción para el supuesto de homicidio culposo eliminando el texto que hacía referencia al hecho de que se “cause homicidio a dos o más personas” modificándolo por el de “Se cometa el delito de homicidio”.

De igual forma los suscritos creemos pertinente agravar la pena mínima y máxima para el supuesto de dicho homicidio dejando la de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado y derivado igualmente del estudio minucioso de las propuestas, en cuanto a la modificación correspondiente a la fracción IV, la cual como ya se mencionó consiste en establecer pena distinta en aquellos casos en que durante la conducción de un vehículo de transporte publico se haga uso de celular y a consecuencia de ello se cause el delito de lesiones o de homicidio culposo, esta comisión decide dejarla sin efectos toda vez que la pena propuesta para el conjunto de supuestos es menor a la pena propuesta para el delito de homicidio culposo en caso único de la conducción de un vehículo de transporte público, por lo que no se encuentra justificación para dicha propuesta.

QUINTO.- En base a lo anteriormente manifestado los suscritos dieron cuenta que las propuestas realizadas para la modificación de la fracción I del artículo 79 del Código Penal de nuestro Estado, resultan necesarias para la mejora de nuestra Normativa Penal, y atiende a las necesidades actuales de la sociedad, que es víctima de los delitos que en esta ocasión se reforman, por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 149

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**,** para quedar como sigue**:**

ARTÍCULO 79. …

…

I. **Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cometa el delito de lesiones, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.**

Cuando a consecuencia de la conducta culposa descrita en el párrafo anterior, se cometa el delito de homicidio, la sanción será de cinco a diez años de prisión, y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

II a V.----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.